



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5566-SOT-1415

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5566-SOT-1415, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de septiembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción, por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Andador 6 de Coahuila número 18, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción, como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, así como sus Normas Técnicas Complementarias. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de construcción.

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por zaguán y malla ciclónica, en cuyo interior se observó un cuerpo constructivo en obra negra con habilitado de varilla para cubo de circulación vertical. Durante la diligencia no se constataron trabajos de construcción de ningún tipo, cabe mencionar que durante dicha diligencia se observó un letrero que contenía inscritos los datos de "MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B FOLIO DE LICENCIA V1-MB/023/16; 1RA PRÓRROGA FOLIO: V1-P/002/19 VIGENCIA 16 DE JUNIO DE 2019 A 16 JUNIO 2022; 2DA PRÓRROGA DE MANIFESTACIÓN FOLIO: V1-P/006/22 VIGENCIA 16 DE JUNIO DE 2022 A 16 JUNIO 2025"; adicionalmente se observaron sellos de suspensión de actividades impuestos por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con número de expediente ALC-CUAJ/182/2022-OB-VA de fecha 5 de agosto de 2022.

Ahora bien, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas, y la normatividad aplicable, se tiene que estos fueron investigados con antelación en esta Subprocuraduría en el expediente PAOT-2018-1662-SOT-721, derivado de la presentación de una denuncia ciudadana, el cual fue concluido mediante resolución administrativa de fecha 26 de marzo de 2019, en la que se concluyó lo siguiente:

"(...)

1. Al predio ubicado en Calle Andador 6 Coahuila 18, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, le corresponde la zonificación HC/3/40* (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, *: el número máximo de viviendas dependerá de la superficie de vivienda definida en el proyecto), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5566-SOT-1415

El predio objeto de denuncia, cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 50594-151COJO15, el cual certifica la zonificación descrita en el párrafo anterior. -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un cuerpo constructivo de 3 niveles en obra negra, con el habilitado de varilla para pretilles de concreto armado, así como sellos de clausura impuestos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en fecha 20 de junio de 2018, sin constatar emisiones sonoras, sin actividades de construcción, ni residuos sólidos de manejo especial en su interior. -----
3. El predio de mérito, cuenta con Manifestación de Construcción Tipo "B" número V1-MB/023/16, de fecha 15 de junio de 2016, para 20 viviendas, 3 niveles, en una superficie de construcción sobre nivel de banqueta de 2,241.21 m² con un desplante de 740.31 m² (53.70%) y 638.32 m² (46.30%) de área libre. -----
4. El proyecto que se realiza en el predio objeto de denuncia se apega con la zonificación que le establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en comento, así como a lo registrado en la Manifestación de Construcción Tipo "B" número V1-MB/023/16. -----
5. La Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, impuso el estado de Clausura Temporal Total de los Trabajos de Construcción, por no contar con las autorizaciones correspondientes para el derribo 2 individuos arbóreos, así como por el manejo inadecuado y disposición final de los residuos generados por los trabajos de construcción y por la emisión de partículas a la atmósfera. -----
6. El proyecto investigado se ubica al fondo de la Andador 6 Coahuila 18, cuenta con más de 10 viviendas, por lo que requiere de la factibilidad de movilidad por parte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar las acciones de verificación correspondientes en materia de desarrollo urbano (movilidad), en su caso imponer las medidas cautelares y sanciones que conforme a derecho correspondan. -----

(...)"

Hago de su conocimiento que el expediente de referencia se encuentra en seguimiento, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción XIX y 101 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, normatividad aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado el 22 de octubre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. -----

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

En virtud de lo anterior, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La Resolución Administrativa, dictada en fecha 26 de marzo de 2019, dentro del expediente número PAOT-2018-1662-SOT-721, se considera como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha resolución puede ser consultada en la página http://paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/1891_RESOL_SOT_721_JEGG.pdf; o bien, a través de la Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5566-SOT-1415

En este sentido, del seguimiento realizado a la resolución citada con antelación, se desprende que a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la ciudad de México, mediante oficio INVEA/DG/0596/2019 de fecha 29 de mayo de 2019, informó que en fecha 23 de mayo de 2019 se realizó informe de Evidencias de Reconocimiento de Objeto a Verificar, se advirtió lo siguiente “(...) El inmueble cuenta con sellos de Clausura de la Secretaría del Medio Ambiente (...)”, situación que no permitió ejercer las acciones de verificación correspondientes. -----

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante; para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANIC/EBP/JEGO

